

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)



—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 509.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Campo Garzon, Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 510.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Teniente 2.º del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Juan Campos Garzon, y dotada con el haber anual de mil doscientos escudos, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Ramon Montes y Bintrago. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 513.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Joaquin de Olea, Comandante de distrito del Resguardo de Hacienda de esas Isla. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 514.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Comandante de distrito del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Joaquin de Olea, y dotada con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos escudos, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Alejandro del Portillo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 521.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Quirico y Villalva, Comandante de distrito del Resguardo de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 522.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Comandante de distrito del Resguardo de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Quirico Lopez y Villalva, y dotada con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos escudos, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Marcial Nieto y Seco, aspirante de 1.ª clase de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 527.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eugenio Carruncho, Oficial 3.º Administrador de Hacienda pública de Leite, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 528.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero, Administrador de Hacienda pública de Leite, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Eugenio Carruncho, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Diego Zayas, que con la categoría de Oficial cuarto sirve la Intervencion de la Coleccion de tabaco de la Isabela. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 529.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Loren y La Hoz, Oficial 3.º en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 530.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º vacante en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas, por cesantía de D. Juan Loren y La Hoz, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Diego de Zayas, que, con la misma categoría sirve en la Administración de Hacienda pública de Leite. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 531.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Tomás Olba, Oficial quinto Interventor de segunda clase de Aforo del tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 532.—Excelentísimo Sr.—Para la Plaza de Oficial quinto Interventor de segunda clase de Aforo del tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Tomás Olba, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Pinzon Gutierrez, electo con la misma categoría Vista de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 533.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Rafael de Zaragoza, Oficial primero Interventor, Gefe del aforo de tabaco de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 534.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Cayetano Carpiñer Montero de Espinosa, para la plaza de Oficial primero Interventor Gefe del aforo del tabaco de esas Islas, vacante por cesantía de D. Rafael de Zaragoza, y dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y dos mil doscientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—N.º 539.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Keyser, Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de Pollok, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de

Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 540.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto Administrador de Hacienda pública de Pollok, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Mariano Keyser, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien nombrar, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Francisco Vila Varela y Bordiales, que ha servido el mismo cargo á propuesta de ese Gobierno Superior Civil. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 541.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Tomás de Bardaji, Oficial quinto Interventor de la Colección de Tabaco de Lepanto, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 542.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Colección de Tabaco de Lepanto, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Joaquín Tomás de Bardaji, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Guillermo García. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 543.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás Aranas, Oficial 5.º Interventor de la Colección de Tabaco de Nueva Ecija, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Señor Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos oportunos.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 544.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Colección de Tabaco de Nueva Ecija, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Nicolás Aranas, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Pantaleón Rodríguez y Sarrano. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 545.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Abella, Gefe de negociado de segunda clase en la Administración Central de Rentas Estancadas de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *Lopez de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos oportunos.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 546.—Excelentísimo Sr.—Por este Ministerio se ha decretado lo siguiente:—Para la plaza de Gefe de negociado de segunda clase, vacante en la Administración Central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas, por cesantía de D. Luis Abella, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar, para que la sirva en comisión, á D. Manuel Obes y Lopez, Gefe de Administración de tercera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila. Madrid veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 547.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º, Interventor de la Colección de tabacos de la Isabela, en esas Islas, vacante por traslación á otro destino de D. Diego de Zayas, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Vicente Mirino. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 548.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º, Administrador de Hacienda pública de Leite, vacante por salida á otro destino de D. Diego de Zayas, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Arias Santisteban, Oficial cuarto Administrador cesante de Hacienda pública de Tayabas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 549.—Excelentísimo Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, Vista de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, en esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Pinzon Gutierrez, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Saturnino Preciado y Vera, cesante del mismo destino. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 552.—Excmo. Sr.—Por este Ministerio ha decretado lo siguiente:—Para la plaza de Gefe de Administración de tercera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Obes y Lopez, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Alejandro Alvarez, que con la categoría de Gefe de negociado ha servido en la Administración Central de Impuestos de las Islas Filipinas. Madrid veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo L. de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 553.—Excelentísimo Sr.—Por este Ministerio se ha decretado lo siguiente:—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre D. Paulino Yañez Rivadeneira y D. Manuel Rodriguez de los Rios, y nombrar en su consecuencia á este para la plaza que aquel sirve de Jefe de Administración de 3.ª clase, Tesorero de la Casa de Moneda, y á Yañez Rivadeneira para la que deja Rodriguez de los Rios, de Jefe de Negociado de 2.ª clase en la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas, y que deberá servir en comisión. Madrid veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo L. de Ayala*.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—*M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 555.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Saturnino Preciado y Vera, Oficial 5.º Vista de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 556.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á Don Rafael Pinzon Gutierrez, para la plaza de Oficial 5.º Vista de la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Saturnino Preciado y Vera, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Julio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*La Torre*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Manila 10 de Julio de 1869.—Vista la comunicación que en 15 de Mayo último dirigió el Sr. Cónsul de Francia al Gobierno Superior Civil y este trasladó á la Intendencia en 9 de Junio siguiente, reclamando para los Buques Franceses llegados á puertos de estas Islas la reciprocidad de los beneficios concedidos á

los Buques Españoles en puertos de aquella Nacion respecto de los derechos de navegacion y puerto, y en su consecuencia que sea reintegrado el exceso de derechos exigido en la Aduana de Iloilo al Buque Francés «Neuvelle Pallas.»

Vistas las Reales órdenes de 4 de Junio y 3 de Julio de 1868, sobre igualacion de los Buques Franceses con los Españoles respecto de los derechos de que se trata, en los casos y en la forma que en las mismas se determinan.

Oido el informe emitido en este asunto por la Administracion Central de Impuestos.

Considerando que por la Real orden citada de 3 de Julio de 1868, se cumplió ya por el representante de Francia en Madrid, la condicion establecida por la de 4 de Junio anterior para que se conceda a los Buques Estrangeros la igualdad con los Españoles en el pago de los derechos de navegacion y puerto, á saber, que los representantes de las respectivas Potencias hagan constar haberse adoptado la reciprocidad en ellas.

Esta Intendencia decreta lo siguiente.

Se considerarán igualados con los Buques Españoles todos los Franceses que arriben ó hayan arribado á puertos Filipinos desde el 5 de Julio de 1868 en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de 3 de Julio del referido año, que así lo previene. En su consecuencia, se procederá al reintegro en los términos legales del exceso de derechos exigido al Buque Francés «Neuvelle Pallas» en la Aduana de Iloilo.

Comuníquese al Sr. Gobernador Superior Civil para que se sirva trasladarlo al Sr. Cónsul de Francia; trasládese directamente á la Administracion Central de Impuestos y á la de la Aduana de Manila; publíquese en la *Gaceta* de esta Capital; verificado archívese.—*Alvarez*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.—Manila 1.º de Julio de 1869.—Cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1865 y 7 de Setiembre de 1868, en la que oportunamente fué acordado el cùmplase por la

Autoridad Superior de estas Islas y deseando simplificar en lo posible las operaciones de contabilidad de las oficinas públicas de este Archipiélago, la Intendencia general de mi cargo acuerda lo siguiente:

1.º Desde el día de hoy en que empezarán á regir los presupuestos del Ejercicio de 1869-70, se usará en todos los documentos generales y parciales de contabilidad los milésimos como fraccion ó submúltiplo del escudo, establecido como unidad monetaria para todos los dominios españoles por la Ley de 26 de Junio de 1864.

2.º Los contratos de servicios públicos y demas actos ó derechos que hasta ahora se hayan concertado bajo la fraccion ó submúltiplo diez milésimas establecido por circular de la Contaduría de Hacienda pública de 1.º de Junio de 1865, publicada en la *Gaceta* de esta Capital de 9 del mismo mes y año, se liquidarán por el mismo submúltiplo de diez milésimos, pero al comprender ó figurar sus resultados en cargarémos, libramientos y cuentas, se reducirán á fracciones de milésimas, despreciando en cada caso la última fraccion ó guarismo.

3.º Para evitar dudas en la apreciacion de las varias clases de monedas circulantes en estas Islas en su relacion con el escudo ó la unidad monetaria, se acompaña la adjunta tabla de reducciones; pero sin prejuzgar por esto la cuestion legal en cuanto al valor de un peso fuerte que el uso ha venido dando desde un principio á la cantidad de ciento sesenta cuartos en moneda de calderilla antigua, ó sean ochenta cuartos por escudo.

Publíquese en la *Gaceta de Manila*; trasládese á las oficinas Centrales de Hacienda; tómese razon en Secretaría, fecho archívese.—*G. Alvarez*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

TABLA á que se refiere el acuerdo anterior, espresiva de la relacion que tienen las monedas circulantes en estas Islas con el escudo ó unidad monetaria.

		SU RELACION CON EL ESCUDO.		
		Escud. ^s	Mil. ^s	
MONEDAS CIRCULANTES.				
DE ORO.	Onza.	32	»	
	Doblon ó pieza de	ocho pesos ó media onza.	16	»
		cien reales vellon ó diez escudos.	10	»
		cuatro pesos ú ochenta reales vellon.	8	»
		dos pesos, cuarenta reales vellon ó cuatro escudos.	4	»
		un peso, veinte reales vellon ó dos escudos.	2	»
DE PLATA.	Peso ó duro, de veinte reales vellon ó de dos escudos.	2	»	
	Medio peso de diez reales vellon, de cincuenta céntimos de peso ó de un escudo.	1	»	
	Pesetas de.	dos reales fuertes ó columnarias.	»	500
		cuatro reales vellon, veinte céntimos de peso ó cuarenta céntimos de escudo.	»	400
	Medias id. de.	un real fuerte ó columnario.	»	250
		dos reales vellon, diez céntimos de peso ó veinte céntimos de escudo.	»	200
	Medio real fuerte ó columnario.	»	125	
	Real de vellon de céntimos de peso ó de diez céntimos de escudo.	»	100	
	DE CALDERILLA.	Piezas de medio real de vellon ó cincuenta céntimos de real, ó de cinco céntimos de escudos.	»	050
		Id. de un cuartillo de real ó veinticinco céntimos de id., de dos y medio céntimos de escudo, ó de dos cuartos.	»	025
Id. de un cuarto.		»	012½	

Manila 1.º de Julio de 1869.—*G. Alvarez*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 14 de Julio de 1869, en Manila.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 de Abril último se comunica al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas las dos órdenes que siguen.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra se ha dignado expedir el siguiente decreto.—El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien decretar lo siguiente. Artículo 1.º—Los Tenientes y Alféreces del Ejército al solicitar licencia para casarse deberán acreditar haber impuesto con anticipacion en la Caja general de Depósitos á nombre de uno de los contrayentes, efectos públicos en cantidad bastante para producir seiscientos escudos de renta líquida anual, quedando este depósito como necesario, sujeto á las condiciones prevenidas para los de esta clase en el Reglamento de la citada Caja. Una disposicion especial determinará la renta que deben acreditar los Oficiales de los Ejércitos de Ultramar y la forma de verificar la imposicion del capital. Art. 2.º—Desde el momento

en que el Oficial causante del depósito ascienda á Capitan, será devuelto al imponente con las formalidades que el Reglamento de la Caja exige. Si el oficial falleciere antes de obtener el espresado empleo, podrá ser alzado el depósito por sus herederos, con arreglo á las leyes. Madrid 19 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, *Juan Prim*.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

El Excmo. Señor.—Consecuente al decreto de esta fecha fijando en seiscientos escudos de renta anual la cantidad que los subalternos del ejército han de depositar al solicitar licencia para contraer matrimonio, he tenido á bien disponer que en los Ejércitos de Ultramar la cantidad sea la misma de seiscientos escudos, pero con el aumento de peso fuerte por sencillo, en razon á la diferencia de moneda, debiendo V. E. proponerme á la mayor brevedad posible el medio que se puede emplear para verificar el referido depósito en esa Isla. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí*.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 15 de Julio de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz. De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gurtler. Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, Batallón de Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Tronqueti.

Don Luis Suero y Marcoleta, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del Regimiento de Infantería Rey n.º 1.

Habiéndose ausentado del cuartel de Malate Benigno del Rosario Cañorán, soldado de la segunda Compañía de este Regimiento, á quien estoy procesando por el delito de abandono de guardia y auxilio á la fuga de dos presos, usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Gefes y Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho soldado, señalándole el cuartel del Rey, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarle y emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos. Manila 6 de Julio de 1869.—Luis Suero y Marcoleta.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Julian Vicente. 2

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones en esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de ciento cincuenta y dos sacos de lona para envase de arroz, se convoca por el presente á una pública licitacion, que tendrá lugar el día veintidos del corriente mes, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de mi cargo, sita en la Maestranza de Ingenieros, calle de Palacio, en donde se hallará de manifiesto el competente pliego de condiciones y los enunciados sacos.

El remate se adjudicará al que presente mejor proposicion sobre el tipo que figura en el referido pliego. Manila 13 de Julio de 1869.—Mariano Lázaro. 2

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Tacloban, en Leyte, bergantin-goleta n.º 106 Rosario, en 8 dias de navegacion, con 2183 picos de abaca y 1500 cocos: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Juan J. de Anduiza; y de pasajeros el aventajado 1.º Mariano de la Cruz y dos Carabineros de Hacienda.

De Cagayan, goleta española Union, en 22 dias de navegacion por haber arribado en varios puntos por mal tiempo: su cargamento 1050 tercios de tabaco de á 4 quintales y 800 fardos de Colecciones: consignado á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su patron D. José Manuel de Onandia.

De id., bergantin-goleta n.º 186 sin Julian, en 26 dias de navegacion por haber arribado en Salomaguí y Bolinao por malos tiempos: su cargamento 770 tercios de tabaco de á 4 quintales y 530 fardos de id. de Colecciones: consignado á D. Benito L. de Lerma, su capitán D. Santiago de Dondis.

De Sual, en Pangasinan, pontón n.º 275 san Andrés, en 5 dias de navegacion, con 900 cavanos de arroz: consignado á Doña Tomasa Lzochangeo, su arcaez Bernardino de Quintos.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, bergantin-goleta n.º 92 san Francisco (a) Albay, su capitán D. Alfredo Chaqueri; y de pasajeros D. Daniel Herrero y Cabello, oficial 5.º vista de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia: D. Juan Clavería, Interventor de Rentas de la misma, y dos Carabineros de Hacienda.

Para Taal, en Batangas, pontón n.º 185 Merced, su arcaez Juan Marquinez. Manila 14 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Majin ..	16339	Gan-Tagco.	14939
Lim-Lueco .	18686	Dy-Pioeyao.	490

Manila 14 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Que-Amco .	6160	Go-Quimco.	13629
Que-Tiocco .	3010	Go-Caco.	19356
Gan-Tengeo .	3772	Go-Chuyco..	2092
Tan-Tingco .	3933	Chia-Yaquieng.	12793
Lim-Tengco .	3539	Lim-Poco..	1226
Lim-Camco .	5907	Vy-Tianco .	14883
Go-Quiamco .	2548	Lim-Jamco..	18364
Quing-Vaco .	2675	Vy-Jy.	10458
Chung-Suanco .	2682	Vy-Seco .	16091
Go-Chioesay .	2835	Chin-Jianco.	1161
Cue-Miche .	15876	José Po-Vyco.	508
Quing-Tiao .	13201	Tan-Chiramco.	21602
Go-Vanco..	18663	Ao-Tatco .	9489
Tan-Tungco .	15224	Dy-Sanco..	5283
Co-Chayco .	18328		

Manila 14 de Julio de 1869.—P. I., Felipe Zappino. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PAGO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
5	5	5	3	1	2	16
6	3	4	2	1	2	12
7	4	3	,	2	3	12
8	3	4	,	,	,	7
9	2	2	1	1	,	6
10	5	2	4	1	3	15
11	2	3	3	1	1	10
TOTAL..	24	23	13	7	11	78

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
4	2	52	9	11	78

Manila 12 de Julio de 1869.—Bernardino Marzano.—V.º B.º C. de Herrera.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo *Patino*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 16 del actual, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificados estarán abiertas el jueves 15 (además de las horas extraordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho día.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del día 16.

Manila 9 de Julio de 1869.—Hazañas. 1

El bergantin-goleta n.º 187 *Pilar* saldrá para Borongan, en Samar, el jueves 15 del corriente entre nueve y diez de su mañana, y el pontón *Salvamento* para Lauan, en Samar, á las 4 de la tarde del 16 del actual, segun aviso de sus patrones.

Manila 13 de Julio de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El día 17 del presente se subastarán en las oficinas del registro de esta Aduana, los efectos que á continuacion se espresan, procedentes de comisós.

		AYALUO.
1.º Lote....	14 Canastos de patatas	E. 9'34
2.º Idem....	18 Cajas con 48 docenas de botellas enteras aguardiente-ron de 27 grados.	202'50
	76 Id. con 76 id. de medias botellas id.	
	20 Id. con 40 id. de id. id.	
	6 Id. con todas las botellas rotas.	
3.º Idem....	6 1/2 Quintales de pebete fino.	94'29
4.º Idem....	4 Faroles chinos.	12

Lo que se avisa al público para su noticia, debiendo advertir que las proposiciones admisibles serán en progresion ascendente, sobre los tipos en que quedan fijado el avalúo.

Manila 12 de Julio de 1869.—Guzman. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los espendedores de Alcohol al por mayor que no se hubiesen presentado á hacer efectivas sus cuotas respectivas al 2.º tercio del presente año, se servirán hacerlo dentro del plazo de tres dias, á contar desde la fecha, ó de otro modo les impondré la pena que se marca en el artículo 40 de la instruccion vigente.

Manila 13 de Julio de 1869.—Terre. 3

REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ.

Pliego de condiciones que redacta el Rector de dicho Establecimiento para la venta en pública subasta del palay que resulta existente en la Hacienda de S. Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, y en la de San Juan Bautista de Lian, provincia de Batangas.

1.ª El día 28 de Julio á las once de la mañana se pondrán en pública subasta, presidida por el Rector del Colegio y ante un Escribano de Gobierno, un lote de 3587 cavanos, 21 gantas y 7 chupas del palay de San Pedro Tunasan, provincia de la Laguna, y otro de 2569 cavanos, 17 gantas y 6 chupas de palay de Lian, provincia de Batangas.

Simultáneamente se celebrarán subastas en los pueblos de Lian de la provincia de Batangas, y de San Pedro Tunasan de la Laguna, que presidirán los respectivos Administradores de las Haciendas de los mismos nombres, asistidos de dos testigos que nombrarán. En la 1.ª se subastarán los 3587 cavanos, 21 gantas y 7 chupas con que la Hacienda cuenta; en la 2.ª los 2569 cavanos, 17 gantas y 6 chupas que posee.

2.ª El tipo para hacer postura será el de un peso por cavan en progresión ascendente, que se marcará con un cuartillo por lo menos, debiendo el rematante á los tres días de verificada la subasta otorgar á su costa, la correspondiente escritura en que se obligue bajo garantía de fianca ó de persona abonada á satisfacción del que preside la subasta, á cubrir el importe total del remate y extraer todo el grano en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la espresada escritura, cuya extracción no podrá realizar sin previa orden, que se le pedirá para el Administrador de la Hacienda y sin previo pago de la cantidad al menos por terceras partes.

3.ª En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres días garantía suficiente ni exhibir en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitación, á perjuicio del rematante, debiendo en su consecuencia pagar la diferencia del precio del primero al segundo remate y los nuevos gastos y perjuicios, é igual licitación se efectuará con el palay que quedare y que no pudiese pagar el rematador ni el fiador, aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas extracciones.

4.ª Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª, constituirá el que quiera licitar antes del acto un depósito de doscientos pesos, que se devolverá inmediatamente, menos el del rematante que se retendrá como parte del precio, ó para responder á las resultas por incumplimiento.

5.ª Si en el término de cuatro meses no se verificare la extracción total del grano aunque esté pagada, quedará libre de toda responsabilidad el Administrador de la Hacienda y el rematante, obligado á pagar precio del depósito de necesitar la Hacienda del local para almacenar la siguiente cosecha.

6.ª y última. Concluida la licitación se extenderá acta de lo practicado, y cuando se reciban las de las que se efectúe en San Pedro Tunasan y Lian, se elevarán todas al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil para que se digne aprobar la proposición que estime mas beneficiosa para los fondos del Colegio y decidir en favor de quien queda la venta.

Manila 1.º de Julio de 1869.—Felipe M. de Setien. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta escudos anuales, ó sean cuatrocientos ochenta escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 28 del actual, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 7 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo; en progresion ascendente, de 160 escudos anuales, ó sean 480 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

	LITROS	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE IDEM.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	»
Una ganta de madera sólida....	3	»	»
Media ganta id. id.....	1	50	»
Una chupa id. id.....	»	37	50
Media chupa id. id.....	»	18	75

METROS. CENTIMETROS. MILIMETROS.

Una vara castellana id. id.....	»	8359 equivalentes á 8359	»
Una braza.....	1	»	6718

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

	LITROS.	CENTILITROS.	CENTIMETROS DE ID.	Rs.	Clos.
Por un cavan ó sea.....	75	»	»	4	10
Por medio cavan.....	37	50	»	3	»
Por una ganta.....	3	»	»	»	15
Por media ganta.....	1	50	»	»	15
Por una chupa.....	»	37	50	»	10
Por media chupa.....	»	18	75	»	5

	METROS.	CENTIMETROS.	MILIMETROS.	Rs.	Clos.
Por una vara castellana ó sea.....	»	8359 equivalentes á 8359	»	1	»
Por una braza.....	1	»	6718	1	»
Por el catejo de cada romana y piedras correspondientes.....	»	»	»	2	»

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierran.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fiancas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fiancas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo.

Las fiancas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo igual»

les condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicue al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila de Junio de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º. de la *Gaceta* del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Dniua*. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. à Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia siete de Agosto próximo à las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Zamboanga, se sacará à subasta la venta del oficio de Escribano público de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos noventa y un escudos cincuenta y dos céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto número 53. Los que gusten comprar dicho oficio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 2 de Julio de 1869.—*Francisco Regent*. 0

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de ambos sexos en él durante la semana anterior. . . . à saber:

	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
MANILA.					
Espanoles	5	5	»	»	10
Mestizos de idem.. . . .	»	»	»	»	»
Indios.	64	11	10	1	64
Chinos.	6	6	1	1	10
CONVALECENCIA.					
Presbítero.	1	»	»	»	1
Indios.	»	»	»	»	»
Mugeres.. . . .	35	4	»	2	37
Totales.	111	26	11	4	122

Manila 11 de Julio de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

Pueblos.	INDÍGENAS.			TOTAL.
	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	
Manila.	3	3
Binondo.	1	1
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.	3	1	4

Pueblos.	EUROPEOS.		
	Manila.
Binondo.
Quiapo.
S. Miguel.
Suma.

Cementerio general de Paco y Julio 13 de 1869.—*P. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia en los autos de interdicto de despojo promovido por Nicomedes Mellorada, contra Don Roman Oca, en los dias 28, 29 y 30 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se sacarán à pública subasta los bienes embargados al demandado, cuyo inventario y avalúo se hallan de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

En los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el tercero se adjudicará al mejor postor.

Escribana del Juzgado de la Laguna 10 de Julio de 1869.—*Miguel Guevara*. 3

7.ª SECCION.

GOBIERNO P.-M. DE CAVITE.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido à las escuelas de esta provincia en el mes de Junio último, formada en vista de los datos que han remitido à este Gobierno los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el dia último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.
Cavite.	56	»	»	»	54
S. Roque.	120	»	»	»	116
Cavite el Viejo.	180	»	»	»	175
Bacoor.	198	»	»	»	193
Imus.	334	»	1	»	335
P. Dasmariñas.	95	»	3	»	98
Carmona.	318	»	»	»	310
Silan.	292	»	8	»	300
Indan.	356	»	»	»	337
Alfonso.	150	»	»	»	140
Baylen.	141	»	»	»	138
Maragondon.	110	»	18	»	128
Ternate.	129	»	»	»	123
Naic.	380	»	10	»	390
Santa Cruz.	320	»	»	»	318
S. Francisco.	123	»	»	»	118
Rosario.	120	»	»	»	118

Cavite 1.º de Julio de 1869.—El Gobernador, *Luis Orad*.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 28 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el beneficio del tabaco y arreglo de las manos para el aforo, como igualmente la preparacion de los sembreros del palay y la segunda siembra del maiz.

Obras públicas.— Siguen la reparacion de los caminos y ejecucion de los demás trabajos públicos en todos los pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—El 27 del mes próximo pasado apareció la plaga de langostas por parte Norte de la provincia y se han dado las órdenes oportunas para su esterminio.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cénts. cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos 50 cénts. idem.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio próximo pasado, formada con vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EN EL DIA ULTIMO DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Laoag.	186	182	7	3	4	7	9	140	106	
San Nicolás.	103	113	»	»	5	6	1	2	70	80
Batac.	116	96	»	»	4	»	»	»	80	70
Pauay.	97	86	»	»	2	5	3	3	60	60
Badog.	48	48	»	»	»	»	»	»	48	48
San Miguel..	266	243	1	2	»	11	»	7	164	130
Dingras..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Banna.	44	46	»	»	2	2	4	3	24	22
Piddig.	95	72	»	»	»	»	»	»	70	60
Solsona.	40	46	»	»	»	»	»	»	40	46
Vintar.	86	76	»	»	3	2	»	»	50	40
Bacarra.	120	180	»	»	6	3	4	2	90	100
Pasuquin.	85	79	»	»	3	»	5	»	60	79
Nagpartian.	40	37	»	»	»	»	»	»	30	30
Bangui.	97	105	»	»	4	6	2	3	70	66

OBSERVACIONES. Los 26 niños y 29 niñas que comprende el penúltimo encasillado, unos fueron despedidos interinamente por padecer enfermedades contagiosas, con arreglo al art. 5.º del reglamento interior, y los otros dejaron de asistir por indisposicion. No se han recibido los partes correspondientes al pueblo de Dingras.

Laoag 5 de Julio de 1869.—Antonio Davila.

COLECCION DE TABACO DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Obras públicas.—En los pueblos de Tabang y Alcalá se han terminado durante el mes de Mayo la construccion de una escuela pública y en el mismo pueblo de Tabang en el estero de Palusao, camino de este pueblo á Amulung, se ha construido un puente de 15 brazas de largo y 2 de ancho, cuyas obras empezaron á principios de Abril y concluyeron en el mes anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Se han aparecido en algunos campos de esta cabecera y en los de Alcalá langostas y loctones, y tiene esta Alcaldía dadas las órdenes para su esterminio.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 5 escudos cavan; idem corriente, á 4 escudos id.; aguardiente anisado, á 10 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

- Dia 8. De Manila, goleta «Union.»
- Id. » De id., bergantin-goleta «Isabel 2.ª»
- Id. » De Hong-kong, bergantin «Constante.»

Buques salidos.

- Id. 11. Para Manila, barca «San Andrés.»
- Tuguegarao 18 de Junio de 1869.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 25 de Junio último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Terminado la plantacion de maiz y siguen los cosecheros en el arreglo de tabaco para el próximo aforo.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 2 de Julio de 1869.—El Gobernador, Pedro G. Montero.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el dia 18 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se hallan los igorotes ocupados en la recoleccion de la del palay.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Segun el parte del gobernadorcillo de la ranchería de Anguilen, que reproduce el sangerito comandante del destacamento de Sagada, el dia 17 dos igorotes de la ranchería de Data, del distrito de Lepanto, dieron muerte en el término que media entre ambas rancherías, á una igorota de menor de edad, de la primera, llamada Amahuen, hallándose con su hermana Timmalo, en su sementera recogiendo hojas de camote, habiendo ocurrido segun parece por haberse separado á cogerlas tambien á la sementera de los agreseros, sobre cuyo incidente se quedan formado las correspondientes diligencias.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.

Bontoc 25 de Junio de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 14 de Julio de 1869.

hora	Barometro reducido a 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.75	25.6	95	86.5	21.3	NE. galeno.	D. nubo.º	Rizada
9 m.	54.77	27.7	92	84.0	22.6	E. ventolina.	Cubierto.	Tranq.
12..	54.61	29.8	85	78.0	22.2	SSE. calma.	C. nubo.º	Bella.
3 t.	53.55	31.2	79	70.9	22.8	OSO. flojo.	Cubierto.	»
Temperatura máxima del dia.....							31.4	
Idem mínima idem.....							23.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.							6.5 milímetros.	
Lluvia en idem idem.....							0.0 idem.	